

ASAMBLEA
28º periodo de sesiones
Punto 10 del orden del día

A 28/Res.1076
10 diciembre 2013
Original: INGLÉS

RESOLUCIÓN A.1076(28)

Adoptada el 4 de diciembre de 2013
(Punto 10 del orden del día)

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES PARA EFECTUAR RECONOCIMIENTOS DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA ARMONIZADO DE RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN (SARC), 2011

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN:

- a) la adopción, por la Conferencia internacional sobre el sistema armonizado de reconocimientos y certificación de 1988, del Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y del Protocolo de 1988 relativo al Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, que, entre otras cosas, introdujeron el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, y en el Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, respectivamente;
- b) la adopción, mediante la resolución MEPC.39(29), de enmiendas para introducir el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 relativo al mismo (Convenio MARPOL);
- c) la adopción, mediante la resolución MEPC.132(53), de enmiendas para introducir el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en el Anexo VI del Convenio MARPOL; y
- d) la adopción, mediante las resoluciones que se indican a continuación, de enmiendas para introducir el sistema armonizado de reconocimientos y certificación en los siguientes instrumentos:

- i) el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ) (resoluciones MEPC.40(29) y MSC.16(58));
- ii) el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (Código CIG) (resolución MSC.17(58)); y
- iii) el Código para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CGrQ) (resoluciones MEPC.41(29) y MSC.18(58)),

RECORDANDO ADEMÁS que, mediante la resolución A.1053(27), adoptó las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC), 2011 (en adelante denominadas "Directrices para efectuar reconocimientos"), con objeto de ayudar a los Gobiernos a implantar las prescripciones de los instrumentos mencionados,

RECONOCIENDO la necesidad de revisar nuevamente las Directrices para efectuar reconocimientos, a fin de tener en cuenta las enmiendas a los instrumentos de la OMI mencionados anteriormente, que han entrado en vigor o han pasado a tener efectividad tras la adopción de la resolución A.1053(27),

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Comité de protección del medio marino, en su 65º periodo de sesiones, y el Comité de seguridad marítima, en su 92º periodo de sesiones,

1 ADOPTA las enmiendas a las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC), 2011, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 INVITA a los Gobiernos que efectúen los reconocimientos prescritos en los instrumentos pertinentes de la OMI a que apliquen las disposiciones de las Directrices para efectuar reconocimientos enmendadas que se adjuntan;

3 PIDE al Comité de seguridad marítima y al Comité de protección del medio marino que mantengan sometidas a examen las Directrices para efectuar reconocimientos y las enmienden según sea necesario.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS DIRECTRICES PARA EFECTUAR RECONOCIMIENTOS
DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA ARMONIZADO DE
RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIÓN (SARC), 2011
(RESOLUCIÓN A.1053(27))

Nota: El texto suprimido aparece tachado y el texto añadido o cambiado de las Directrices para efectuar reconocimientos aparece subrayado.

1 Enmiendas a la sección Generalidades – 1 Introducción:

1.2 En las presentes directrices se tienen en cuenta enmiendas a los instrumentos reglamentarios que han entrado en vigor hasta el 31 de diciembre de ~~2011~~ 2013 (véase el apéndice 1), y contienen lo siguiente:

2 Enmiendas a la sección Generalidades – 3 Aplicación y organización de las Directrices:

3.4 Cuando procede, las prescripciones detalladas sobre los distintos reconocimientos contienen una sección aplicable a todos los buques de carga, seguida de otra sección aplicable únicamente a ~~los petroleros~~ tipos específicos de buques.

3.8bis A los efectos de la aplicación de las presentes directrices, se facilita la siguiente orientación sobre los términos utilizados en las prescripciones para efectuar los reconocimientos:

.1 por "examinar", excepto cuando se utilice en las expresiones "examinar los planos" o "examinar el proyecto", debería entenderse un examen minucioso, mediante las técnicas pertinentes, de los componentes, el sistema o el dispositivo de que se trate, a fin de garantizar su provisión, instalación y estado satisfactorios y de detectar cualquier indicio de defectos, deterioro o daños;

.2 por "someter a prueba" debería entenderse una prueba funcional del sistema o dispositivo de que se trate, a fin de confirmar que su funcionamiento y rendimiento son satisfactorios para el uso que esté previsto darle.

3 Enmiendas al anexo 1 – Directrices para efectuar reconocimientos en virtud del Convenio SOLAS 1974, modificado por el Protocolo de 1988 relativo al mismo – (E) 1 Directrices para efectuar los reconocimientos exigidos en el Certificado de seguridad del equipo para buque de carga:

(E) 1.1.1.1 examinar los planos de las bombas, incluida la bomba de emergencia contraincendios,¹ si procede, los colectores, bocas, mangueras y lanzas contraincendios, y de la conexión internacional a tierra (SOLAS 74/00, reglas II-2/10.2 y 10.4.4, y Código SSCI, capítulos 2 y 12);

¹ Véase la Interpretación unificada del capítulo 12 del Código SSCI (circular MSC.1/Circ.1388).

- (EI) 1.1.1.6 comprobar la disponibilidad de un sistema fijo de detección de incendios y de alarma contraincendios en los espacios de máquinas, incluidos los espacios de máquinas sin dotación permanente y los espacios cerrados que contengan incineradores (SOLAS 74/00/10, reglas II-2/7.2, 7.3 y 7.4; Código SSCI, capítulo 9) (SOLAS 74/88, reglas II-2/13 y 14);
- (EI) 1.1.1.14 examinar, si procede, los planos de las medidas especiales aplicables al transporte de mercancías peligrosas, incluidos los suministros de agua, el equipo y los cables eléctricos, los dispositivos de detección de incendios, incluidos los sistemas de detección de humo por extracción de muestras, si procede, la ventilación, las bombas de sentina, el equipo de protección personal y el sistema de aspersión de agua (SOLAS 74/00, regla II-2/19 (excepto 19.3.8, 19.3.10 y 19.4); Código SSCI, capítulos 9 y 10) (SOLAS 74/88, regla II-2/54);
- (EI) 1.1.1.16 examinar, si procede, la documentación aprobada para los proyectos y disposiciones alternativos (SOLAS 00/06, reglas II-2/17 y III/38);
- (EI) 1.1.1.17 examinar el proyecto de las embarcaciones de supervivencia, incluidos su construcción, equipo, accesorios, mecanismos de suelta y dispositivos de ~~puesta a flote y recuperación~~ y los medios de embarco y puesta a flote (SOLAS 74/96/06/11, reglas III/4, 16, 31, 32 y 33; Código IDS, secciones 3.2, 4.1 a 4.9, 6.1 y 6.2);
- (EI) 1.1.1.30 comprobar ~~la~~ los planos disponibilidad y especificaciones de los medios para el transbordo de prácticos, las escalas de práctico, los medios combinados, si procede, los medios de acceso a la cubierta del buque y el equipo y el alumbrado conexos y las escalas mecánicas/medios para el transbordo de prácticos (SOLAS 74/88/10, regla V/23);
- (EI) 1.1.2 Por lo que respecta al examen de los planos y proyectos de los dispositivos de salvamento y demás equipo de los buques de carga, en el caso de los ~~petroleros~~ buques tanque se deberían aplicar las siguientes prescripciones adicionales:
- (EI) 1.1.2.1 examinar los planos de la protección de los tanques de carga (SOLAS 74/00, reglas II-2/4.5.3, 4.5.5, 4.5.6, ~~4.5.7~~ y 10.8; Código SSCI, capítulos 14 y 15) (SOLAS 74/88, reglas II-2/60 y 62); y
- (EI) 1.1.2.1bis examinar los planos para la medición de los gases en los espacios del doble casco y del doble fondo, incluida la instalación de conductos permanentes de muestreo de gases, cuando proceda (SOLAS 10, regla II-2/4.5.7.2);

-
- (EI) 1.1.2.1ter examinar, en los petroleros de peso muerto igual o superior a 20 000 toneladas, los planos de los sistemas fijos de detección de gases de hidrocarburos para medir las concentraciones de gases de hidrocarburos en todos los tanques de lastre y espacios perdidos de los espacios del doble casco y del doble fondo adyacentes a los tanques de carga, incluidos el tanque de pique de proa y cualesquiera otros tanques y espacios por debajo de la cubierta de cierre, adyacentes a los tanques de carga (SOLAS 10, regla II-2/4.5.7.3; Código SSCI, capítulo 16);
- (EI) 1.1.3.1 examinar las bombas y colectores contraincendios, la disposición de las bocas, mangueras y lanzas contraincendios, y la conexión internacional a tierra, y comprobar que cada una de las bombas contraincendios, incluida la de emergencia, puede funcionar por separado de modo que en cualquier punto del buque puedan producirse simultáneamente dos chorros de agua procedentes de dos bocas distintas, manteniéndose en el colector contraincendios la presión necesaria, y verificar que la bomba de emergencia contraincendios tenga la capacidad necesaria y, si la bomba de emergencia contraincendios es el principal suministro de agua a cualquier sistema fijo de extinción de incendios, comprobar que la bomba de emergencia contraincendios tiene capacidad suficiente para alimentar dicho sistema¹ (SOLAS 74/00, regla II-2/10.2; Código SSCI, capítulos 2 y 12) (SOLAS 74/88, reglas II-2/4 y 19);
- (EI) 1.1.3.8 examinar el sistema de detección de incendios y de alarma contraincendios y el sistema automático de rociadores, de detección de incendios y de alarma contraincendios, y de cualquier sistema de detección de humo por extracción de muestras, y comprobar que se han realizado satisfactoriamente las pruebas de instalación (SOLAS 74/00/10, reglas II-2/7.2, 7.3, 7.4, 7.5.1, 7.5.5, 19.3.3 y 20.4; Código SSCI, capítulos 9 y 10) (SOLAS 74/88, reglas II-2/11, 13, 14, 53 y 54);
- (EI) 1.1.3.11bis examinar, si procede, los proyectos y disposiciones alternativos de seguridad contra incendios o los dispositivos y medios de salvamento, de conformidad con las prescripciones de prueba e inspección, si las hay, que se especifiquen en la documentación aprobada (SOLAS 00/06, reglas II-2/17 y III/38);
- (EI) 1.1.3.35 comprobar la disponibilidad de los medios para el transbordo de prácticos, el acceso a la cubierta del buque y el equipo y alumbrado conexos, comprobando el y, según proceda, el despliegue o funcionamiento de las escalas y los elevadores de práctico/ o de los medios combinados para el transbordo de prácticos (SOLAS 74/00/10, regla V/23);
- (EI) 1.1.4 Por lo que respecta a los dispositivos de salvamento y demás equipo de los buques de carga en relación con las prescripciones adicionales aplicables a los petroleros buques tanque, el reconocimiento en la fase de construcción y al finalizar la instalación debería consistir en:

-
- (EI) 1.1.4.5 examinar, en todos los buques tanque, los medios de protección de los tanques de carga (SOLAS 74/00/10, reglas II-2/4.5.3, 4.5.6 y 10.8; Código SSCI, capítulos 14 y 15) (SOLAS 74/88, reglas II-2/60 y 62);
- (EI) 1.1.4.6 comprobar, en todos los buques tanque, que se dispone, como mínimo, de un instrumento portátil para medir el oxígeno y otro para medir las concentraciones de vapores inflamables, así como de suficientes piezas de respeto, y que se han facilitado los medios adecuados para calibrar dichos instrumentos (SOLAS 10, regla II-2/4.5.7.1);
- (EI) 1.1.4.7 examinar los planos para la medición de los gases en los espacios del doble casco y del doble fondo, incluida la instalación de conductos permanentes de muestreo de gases, cuando proceda (SOLAS 10, regla II-2/4.5.7.2);
- (EI) 1.1.4.8 examinar, en los petroleros de peso muerto igual o superior a 20 000 toneladas, los sistemas fijos de detección de gases de hidrocarburos para medir las concentraciones de gases de hidrocarburos en todos los tanques de lastre y espacios perdidos de los espacios del doble casco y del doble fondo adyacentes a los tanques de carga, incluidos el tanque de pique de proa y cualesquiera otros tanques y espacios por debajo de la cubierta de cierre adyacentes a los tanques de carga, y confirmar que se han realizado satisfactoriamente las pruebas de la instalación (SOLAS 10, regla II-2/4.5.7.3; Código SSCI, capítulo16);
- (EI) 1.1.5.3bis confirmar, cuando proceda, que la documentación aprobada de los medios y proyectos alternativos se encuentra a bordo (SOLAS 00/06, reglas II-2/17 y III/38);
- (EI) 1.1.5.9bis comprobar que se dispone de registros que indiquen toda escala de práctico que se haya puesto en servicio (SOLAS 10, regla V/23.2.4);
- (EI) 1.1.5.11 comprobar que se dispone del Código internacional de señales y de un ejemplar actualizado del volumen III del Manual internacional de los servicios aeronáuticos y marítimos de búsqueda y salvamento (Manual IAMSAR) (SOLAS 74/00/02, regla V/21);
- (EI) 1.1.6 Por lo que respecta a los dispositivos de salvamento y demás equipo de los buques de carga en relación con las prescripciones adicionales aplicables a los petroleros buques tanque, la comprobación de que se lleva a bordo la documentación prescrita debería consistir en:
- (EI) 1.1.6.2 confirmar que se dispone de las instrucciones de funcionamiento y mantenimiento del sistema fijo de detección de gases de hidrocarburos (SOLAS 10, regla II-2/4.5.7.3; Código SSCI, capítulo 16);
- (EA) 1.2.1.11bis confirmar, cuando proceda, la validez del Certificado internacional de eficiencia energética del buque (MARPOL, Anexo VI, reglas 6.4 y 6.5);
-

-
- (EA) 1.2.1.15 comprobar que, si procede, se lleva a bordo la documentación aprobada para los proyectos y disposiciones alternativos (SOLAS 00/06, reglas II-2/17 y III/38);
- (EA) 1.2.1.23bis confirmar, según proceda, que el fabricante del sistema de suelta y recuperación del bote salvavidas, o su representante, ha entregado a bordo una declaración de hecho que confirma que se ha realizado de forma satisfactoria el examen de revisión del sistema de suelta y recuperación de un bote salvavidas existente, en el que se ha determinado que el sistema se ajusta a lo dispuesto en los párrafos 4.4.7.6.4 a 4.4.7.6.6 del Código IDS, o, como alternativa, que se dispone de una declaración de aceptación de la instalación de un sistema de suelta y recuperación de reemplazo de un bote salvavidas existente (SOLAS 11, regla III/1.5; Código IDS, sección 4.4.7.6);
- (EA) 1.2.1.30 comprobar que se dispone del Código internacional de señales y de un ejemplar actualizado del volumen III del Manual internacional de los servicios aeronáuticos y marítimos de búsqueda y salvamento (Manual IAMSAR) (SOLAS 74/00/02, regla V/21);
- (EA) 1.2.1.30bis comprobar que se mantienen registros que indiquen toda escala de práctico que se haya puesto en servicio y toda reparación que se haya efectuado (SOLAS 10, regla V/23.2.4);
- (EA) 1.2.1.32 comprobar que se han mantenido registros de las actividades relacionadas con la navegación y de los informes diarios (SOLAS 74/00/0403, regla V/28);
- (EA) 1.2.2.8 examinar, en la medida de lo posible, y someter a prueba, cuando sea factible, todos los sistemas de detección de incendios y de alarma contra incendios, y cualquier sistema de detección de humo por extracción de muestras (SOLAS 74/00/10, reglas II-2/7.2, 7.3, 7.4, 7.5.1, 7.5.5, 19.3.3 y 20.4; Código SSCI, capítulos 9 y 10) (SOLAS 74/88, reglas II-2/11, 13, 14, 53 y 54);
- (EA) 1.2.2.13bis examinar, si procede, los proyectos y disposiciones alternativos de seguridad contra incendios o de los dispositivos y medios de salvamento, de conformidad con las prescripciones de prueba, inspección y mantenimiento, si las hay, que se especifiquen en la documentación aprobada (SOLAS 00/06, reglas II-2/17 y III/38);
- (EA) 1.2.2.17 examinar cada embarcación de supervivencia, incluido su equipo, y, cuando esté instalado, el ~~aparejo~~ mecanismo de suelta con carga y el cierre hidrostático, y en las balsas salvavidas inflables, la unidad de destrinca automática y los medios de zafada. Comprobar que las bengalas de mano no han pasado de fecha (SOLAS 74/00, reglas III/16, 20 y 31; Código IDS, secciones 2.5, 3.1 a 3.3, 4.1.5, 4.4.7 y 4.4.8);

- (EA) 1.2.2.35 ~~comprobar la disponibilidad, y el funcionamiento y que se ha llevado a cabo la prueba anual de funcionamiento~~ del sistema de identificación automática, si se dispone de uno, y que se ha efectuado la prueba anual y se dispone a bordo de una copia del informe de la prueba (SOLAS 74/00/04/10, reglas V/18.9 y 19);
- (EA) 1.2.2.37 comprobar la disponibilidad y especificaciones de las escalas de práctico y ~~las escalas mecánicas~~/los medios para el transbordo de prácticos (SOLAS 74/00/10, regla V/23);
- (EA) 1.2.3 Por lo que respecta a los dispositivos de salvamento y demás equipo de los buques de carga en relación con las prescripciones adicionales aplicables a los ~~petroleros~~ buques tanque, el reconocimiento anual debería consistir en:
- (EA) 1.2.3.4bis comprobar, en todos los buques tanque, que se dispone, como mínimo, de un instrumento portátil para medir el oxígeno y otro para medir las concentraciones de vapores inflamables, así como de suficientes piezas de respeto, y que se han facilitado los medios adecuados para calibrar dichos instrumentos (SOLAS 10, regla II-2/4.5.7.1);
- (EA) 1.2.3.4ter examinar los medios para la medición de los gases en los espacios del doble casco y del doble fondo, incluida la instalación de conductos permanentes de muestreo de gases, si procede (SOLAS 10, regla II-2/4.5.7.2);
- (EA) 1.2.3.4quad examinar, en la medida de lo posible, y someter a prueba el sistema fijo de detección de gases de hidrocarburos (SOLAS 10, regla II-2/4.5.7.3 y Código SSCI, capítulo 16);
- (EP) 1.3.2.4 comprobar todos los sistemas de detección de incendios y de alarma contra incendios y cualquier sistema de detección de humo por extracción de muestras (SOLAS 74/00/10, reglas II-2/7.2, 7.3, 7.4, 7.5.5, 19.3.3 y 20.4; Código SSCI, capítulos 9 y 10) (SOLAS 74/88, reglas II-2/11, 13, 14, 53 y 54);
- (EP) 1.3.3 Por lo que respecta a los dispositivos salvavidas y demás equipo en relación con las prescripciones adicionales aplicables a los ~~petroleros~~ buques tanque, el reconocimiento periódico debería consistir en:
- (ER) 1.4.3 Por lo que respecta a los dispositivos de salvamento y demás equipo en relación con las prescripciones adicionales aplicables a los ~~petroleros~~ buques tanque, el reconocimiento de renovación debería consistir en:

4 Enmiendas al anexo 1: Directrices para efectuar reconocimientos en virtud del Convenio SOLAS 1974, modificado por el Protocolo de 1988 relativo al mismo – (C) 2 Directrices para efectuar los reconocimientos exigidos en el Certificado de seguridad de construcción para buque de carga:

-
- (CI) 2.1.1.1bis examinar los planos para verificar que los graneleros de eslora igual o superior a 150 m satisfacen, según proceda, las prescripciones estructurales aplicables de una organización reconocida por la Administración o las normas nacionales de la Administración que se ajusten a las prescripciones funcionales de las Normas de construcción de buques basadas en objetivos para graneleros y petroleros (SOLAS 10, regla II-1/3-10);
- (CI) 2.1.1.6 examinar, si procede, la documentación aprobada para los proyectos y disposiciones alternativos (SOLAS 00/06, reglas II-1/55 y II-2/17);
- (CI) 2.1.2.8 examinar los planos para verificar que los petroleros de eslora igual o superior a 150 m satisfacen, según proceda, las prescripciones estructurales aplicables de una organización reconocida por la Administración que se ajusten a las prescripciones funcionales de las Normas de construcción de buques basadas en objetivos para graneleros y petroleros (SOLAS 10, regla II-1/3-10);
- (CI) 2.1.3.1bis confirmar que, de conformidad con el plano del reconocimiento, los graneleros de eslora igual o superior a 150 m satisfacen, según proceda, las prescripciones estructurales aplicables de una organización reconocida por la Administración o las normas nacionales de la Administración que se ajusten a las prescripciones funcionales de las Normas de construcción de buques basadas en objetivos para graneleros y petroleros (SOLAS 10, regla II-1/3.10);
- (CI) 2.1.3.17 confirmar y registrar la capacidad de las máquinas para invertir el sentido del empuje de la hélice en un tiempo adecuado y detener el buque en una distancia razonable, incluida la eficacia de los medios suplementarios que tenga el buque para maniobrar o parar² (SOLAS 74/88, regla II-1/28);
- (CI) 2.1.3.18 confirmar que los aparatos de gobierno principal y auxiliar están dispuestos de modo que el fallo de uno de ellos no inutilice el otro² (SOLAS 74/88, regla II-1/29);
- (CI) 2.1.3.21 confirmar que el aparato de gobierno principal permite el gobierno del buque a la velocidad máxima de servicio en marcha avante y el cambio del timón desde una posición de 35° a una banda hasta otra de 35° a la banda opuesta, hallándose el buque navegando con su calado máximo en agua salada³ y a la velocidad máxima de servicio en marcha avante y, dadas las mismas condiciones, desde una posición de 35° a cualquiera de ambas bandas hasta otra de 30° a la banda opuesta sin que ello lleve más de 28 segundos² (SOLAS 74/88, regla II-1/29);

² En el caso de los buques provistos de medios alternativos de propulsión y gobierno, distintos de los medios tradicionales, tales como, entre otros, los propulsores acimutales o sistemas de propulsión por chorro de agua, véase la circular MSC.1/Circ.1416.

³ Para las pruebas en las que el buque no navegue con su calado máximo en aguas saladas, véase la circular MSC.1/Circ.1425.

- (CI) 2.1.3.22 confirmar que el aparato de gobierno auxiliar permite el gobierno del buque a la velocidad normal de navegación y puede entrar rápidamente en acción en caso de emergencia y que permite el cambio del timón desde una posición de 15° a una banda hasta otra de 15° a la banda opuesta, sin que ello lleve más de 60 segundos, hallándose el buque navegando con su calado máximo en agua salada y a la mitad de su velocidad máxima de servicio en marcha avante o a siete nudos, si esta velocidad fuera mayor² (SOLAS 74/88, regla II-1/29);
- (CI) 2.1.3.24 confirmar que, cuando el aparato de gobierno principal esté provisto de dos o más servomotores idénticos y no se haya instalado un aparato de gobierno auxiliar, se puede aislar un defecto de modo que sea posible conservar la capacidad de gobierno o recuperarla rápidamente después de un solo fallo en su sistema de tuberías o en uno de los servomotores² (SOLAS 74/88, regla II-1/29);
- (CI) 2.1.3.53bis examinar, si procede, los proyectos y disposiciones alternativos de las instalaciones eléctricas o de máquinas, o de seguridad contra incendios, de conformidad con las prescripciones de prueba e inspección, si las hay, que se especifiquen en la documentación aprobada (SOLAS 00/06, reglas II-1/55 y II-2/17);
- (CI) 2.1.3.60 confirmar que los materiales instalados no contienen asbesto⁴ (SOLAS 74/00/09, regla II-1/3-5);
- (CI) 2.1.3.62bis antes de examinar el expediente técnico del revestimiento:
- (CI) 2.1.3.62bis.1 verificar que la hoja de datos técnicos y la declaración de cumplimiento o el certificado de homologación satisfacen la Norma;
- (CI) 2.1.3.62bis.2 verificar que la identificación del revestimiento en contenedores representativos corresponde al revestimiento que figura en la hoja de datos técnicos;
- (CI) 2.1.3.62bis.3 verificar que el inspector está cualificado de conformidad con las normas sobre cualificación;
- (CI) 2.1.3.62bis.4 verificar que los informes del inspector sobre la preparación de la superficie y la aplicación del revestimiento dan cuenta de que se ha dado cumplimiento a la hoja de datos técnicos y la declaración de cumplimiento del fabricante o el certificado de homologación; y
- (CI) 2.1.3.62bis.5 supervisar la implantación de las prescripciones sobre la inspección del revestimiento;
- (CI) 2.1.3.62ter examinar el expediente técnico del revestimiento (SOLAS 74/00/06/10, reglas II-1/3-2 y II-1/3-11; MSC.215(82) y MSC.288(87));

⁴ Las orientaciones sobre los medios para verificar que los materiales instalados no contienen asbesto figuran en la circular MSC.1/Circ.1426, que recoge la interpretación unificada sobre la implantación de la regla II-1/3-5 del Convenio SOLAS y la circular MSC.1/Circ.1379.

-
- (CI) 2.1.3.63 confirmar, cuando proceda, la provisión de medios de acceso a los espacios de carga y otros espacios de los petroleros y los graneleros, de conformidad con las disposiciones del Manual de acceso a la estructura del buque (SOLAS 74/00/02/04, regla II-1/3-6; SOLAS 10, reglas II-1/3-10 y MSC.287(87));
- (CI) 2.1.4.1bis confirmar que, de conformidad con el plano del reconocimiento, los petroleros de eslora igual o superior a 150 m satisfacen, según proceda, las prescripciones estructurales aplicables de una organización reconocida por la Administración o las normas nacionales de la Administración que se ajusten a las prescripciones funcionales de las Normas de construcción de buques basadas en objetivos para graneleros y petroleros (SOLAS 10, regla II-1/3-10);
- (CI) 2.1.4.9 confirmar que todos los tanques de carga de hidrocarburos de los petroleros para crudos se hayan bien:
- (CI) 2.1.4.9.1 revestido de conformidad con la resolución MSC.288(87); o
- (CI) 2.1.4.9.2 protegido con otros medios de protección contra la corrosión o utilizando material aprobado resistente a la corrosión (acero) de conformidad con la resolución MSC.289(87) (SOLAS 10, regla II-1/3-11).
- (CI) 2.1.5.1 las disposiciones de (CI) 2.1.4, excepto (CI) 2.1.4.1bis.
- (CI) 2.1.6.1 confirmar que se dispone de información sobre estabilidad y de los planos de lucha contra averías y los cuadernillos de control de averías (SOLAS 74/88, reglas II-1/22 y 23-1) (SOLAS 06, reglas II-1/5-1 y 19);
- (CI) 2.1.6.3 confirmar que los buques que lleven unidades de transporte de carga, incluidos contenedores, llevan a bordo el Manual de sujeción de la carga aprobado (SOLAS 74/9498, regla VI/5.6);
- (CI) 2.1.6.6 confirmar, cuando proceda, que se lleva a bordo un expediente técnico del revestimiento examinado por la Administración (SOLAS 74/00/06/10, reglas II-1/3-2 y 3-11);
- (CI) 2.1.6.7bis confirmar, en los petroleros y graneleros de eslora igual o superior a 150 m, que se ha facilitado un expediente de construcción del buque (SOLAS 10, regla II-1/3-10 y MSC.290(87));
- (CI) 2.1.6.7ter confirmar, según proceda, que se encuentra a bordo el expediente técnico verificado por la Administración (SOLAS 10, regla II-1/3-11 y MSC.289(87));
- (CA) 2.2.1.11bis confirmar, cuando proceda, la validez del Certificado internacional de eficiencia energética del buque (MARPOL, Anexo VI, reglas 6.4 y 6.5);

- (CA) 2.2.1.17 confirmar que se dispone a bordo de información sobre estabilidad, incluida la estabilidad con avería, según proceda, y de los planos de lucha contra averías y los cuadernillos de control de averías (SOLAS 74/88, reglas II-1/22, 23 y 25) (SOLAS 06, reglas II-1/5-1 y 19);
- (CA) 2.2.1.26 confirmar que los buques que lleven unidades de transporte de carga, incluidos contenedores, llevan a bordo el Manual de sujeción de la carga aprobado (SOLAS 74/9498, regla VI/5.6);
- (CA) 2.2.1.30 confirmar, cuando proceda, que se lleva a bordo y se mantiene actualizado un expediente técnico del revestimiento (SOLAS 74/00/06/10, reglas II-1/3-2 y 3-11);
- (CA) 2.2.1.31bis confirmar, según proceda, en el caso de los petroleros para crudos, que se encuentra a bordo el expediente técnico verificado por la Administración (SOLAS 10, regla II-1/3-11 y MSC.289(87));
- (CA) 2.2.1.31ter confirmar, en los petroleros y graneleros de eslora igual o superior a 150 m, que se ha facilitado un expediente de construcción del buque (SOLAS 10, regla II-1/3-10 y MSC.287(87));
- (CA) 2.2.2.2bis examinar, en los graneleros de eslora igual o superior a 150 m, según proceda, la estructura del buque de conformidad con el expediente de construcción del buque, teniendo en cuenta las zonas que se haya determinado que requieren especial atención (SOLAS 10, regla II-1/3-10 y MSC.287(87));
- (CA) 2.2.2.24bis examinar, si procede, los proyectos y disposiciones alternativos de las instalaciones eléctricas o de máquinas, o de seguridad contra incendios, de conformidad con las prescripciones de prueba, inspección y mantenimiento, si las hay, que se especifiquen en la documentación aprobada (SOLAS 00/06, reglas II-1/55 y II-2/17);
- (CA) 2.2.2.30 confirmar que no se han instalado a bordo nuevos materiales que contengan asbesto⁴ (SOLAS 74/00/04/09, regla II-1/3-5);
- (CA) 2.2.3.15bis confirmar que el sistema de revestimiento de los tanques de carga para hidrocarburos de los petroleros para crudos es objeto de mantenimiento, según proceda, y que los trabajos de mantenimiento y reparación en servicio se han registrado en el expediente técnico del revestimiento (SOLAS 10, regla II-1/3-11 y MSC.288(87));
- (CA) 2.2.3.17 examinar, en los petroleros de eslora igual o superior a 150 m, según proceda, la estructura del buque de conformidad con el expediente de construcción del buque, teniendo en cuenta las zonas que se haya determinado que requieren especial atención (SOLAS, regla II-1/3-10 y MSC.287(87));
- (CA) 2.2.4.1 las disposiciones de (CA) 2.2.3, excepto (CA) 2.2.3.15bis y (CA) 2.2.3.17.
- (CIn) 2.3.4.1 las disposiciones de (CA) 2.2.3, excepto (CA) 2.2.3.15bis y (CA) 2.2.3.17.

(CR) 2.4.4.1 las disposiciones de (CA) 2.2.3, excepto (CA) 2.2.3.15bis y (CA) 2.2.3.17.

5 Enmiendas al anexo 1: Directrices para efectuar reconocimientos en virtud del Convenio SOLAS 1974, modificado por el Protocolo de 1988 relativo al mismo – (R) 4 Directrices para efectuar los reconocimientos exigidos en el Certificado de seguridad radioeléctrica para buque de carga:

(RI) 4.1.2.16.4 comprobar que la identificación de la RLS el código único de identificación de la radiobaliza está claramente marcada en el exterior del equipo y, cuando sea posible, decodificar el código único de identificación de la radiobaliza el número de identidad de la RLS para confirmar que es correcto;

(RI) 4.1.2.16.4bis comprobar que el código único de identificación de la radiobaliza programado en la RLS corresponde al código único de identificación de la radiobaliza asignado por la Administración o en su nombre;

(RI) 4.1.2.16.4ter comprobar que el número ISMM, si está codificado en la radiobaliza, corresponde al número ISMM asignado al buque;

(RP) 4.2.1.11bis confirmar, cuando proceda, la validez del Certificado internacional de eficiencia energética del buque (MARPOL, Anexo VI, reglas 6.4 y 6.5);

6 Enmiendas al anexo 1: Directrices para efectuar reconocimientos en virtud del Convenio SOLAS 1974, modificado por el Protocolo de 1988 relativo al mismo – (P) 5 Directrices para efectuar los reconocimientos exigidos en el Certificado de seguridad para buque de pasaje:

(Pal) 5.1.1.12 examinar los planos de las bombas, incluida la bomba de emergencia contraincendios,¹ si procede, los colectores, bocas, mangueras y lanzas contraincendios y la conexión internacional a tierra (SOLAS 74/88, regla II-1/39; SOLAS 74/00, regla II-2/10.2; Código SSCI, capítulos 2 y 12) (SOLAS 74/88, reglas II-1/39 y II-2/4 y 19);

(Pal) 5.1.1.19 examinar los planos para la protección de los espacios de categoría especial y otros espacios de carga (SOLAS 74/88, reglas II-2/37, 38 y 39) (SOLAS 74/00/06/10, reglas II-2/7.6, 9 y 20; Código SSCI, capítulos 9 y 10);

(Pal) 5.1.1.20 examinar los planos del sistema fijo de detección de incendios y de alarma contraincendios, la alarma para convocar a la tripulación y el sistema megafónico y otros medios eficaces de comunicación, y de todo sistema automático de rociadores, de detección de incendios y de alarma contraincendios, según proceda, en los espacios de máquinas, incluidos los espacios cerrados que contengan incineradores, y en los espacios de alojamiento y de servicio y los puestos de control (SOLAS 74/00/06/10, regla II-2/7 (excepto párrafos 7.5.5, 7.6 y 7.9); Código SSCI, capítulos 8, 9 y 10) (SOLAS 74/88, regla II-2/40) (SOLAS 74/00/06, reglas II-2/7 y 12) (SOLAS 74/88, regla II-2/40);

- (Pal) 5.1.1.20bis examinar los planos de la alarma para convocar a la tripulación y el sistema megafónico u otros medios eficaces de comunicación (SOLAS 74/00/06, regla II-2/7.9; Código SSCI, capítulo 9; Código IDS, capítulo 7) (SOLAS 74/88, regla II-2/40);
- (Pal) 5.1.1.21 examinar los planos de los medios especiales para el transporte de mercancías peligrosas, cuando proceda, incluidos el suministro de agua, el equipo y los cables eléctricos, el sistema de detección de incendios, el sistema de detección de humo por extracción de muestras, el achique de sentinas y la protección del personal (SOLAS 74/88, reglas II-2/41 y 54) (SOLAS 74/00/08, regla II-2/19; Código SSCI, capítulos 9 y 10);
- (Pal) 5.1.1.23 examinar el proyecto de las embarcaciones de supervivencia, incluidos su construcción, equipo, accesorios, mecanismos de suelta y dispositivos de ~~puesta a flote~~ y recuperación, y los medios de embarco y puesta a flote (SOLAS 74/88/06, reglas III/4, 20 a 24, 36, 38 a 44 y 48) (SOLAS 06, regla III/4) (Código IDS, secciones 3.2, 4.1 a 4.6, 6.1 a 6.2);
- (Pal) 5.1.1.35 comprobar ~~la disponibilidad~~ los planos y especificaciones de los medios para el transbordo de prácticos, las escalas de práctico, los medios combinados, si procede, el acceso a la cubierta del buque y el equipo y alumbrado conexos, y ~~las escalas mecánicas/~~ los medios para el transbordo de prácticos (SOLAS 74/00/10, regla V/23);
- (Pal) 5.1.2.12 confirmar que hay medios para cerrar los portillos y sus tapas, así como los imbornales, las descargas de aguas sucias y aberturas análogas y demás tomas y descargas practicadas en el forro exterior por debajo de la cubierta de cierre (SOLAS 06, regla II-1/4315);
- (Pal) 5.1.2.30 confirmar y registrar la capacidad de las máquinas para invertir el sentido del empuje de la hélice en un tiempo adecuado y para detener el buque en una distancia razonable, así como la eficacia de los medios suplementarios para maniobrar o detener el buque² (SOLAS 74/88, regla II-1/28);
- (Pal) 5.1.2.31 confirmar que el aparato de gobierno principal y el auxiliar están dispuestos de modo que el fallo de uno de los dos no inutilice al otro² (SOLAS 74/88, regla II-1/29);
- (Pal) 5.1.2.34 confirmar que el aparato de gobierno principal permite el gobierno del buque a la velocidad máxima de servicio en marcha avante, el cambio del timón desde una posición de 35° hasta otra de 35° a la banda opuesta, hallándose el buque navegando a la velocidad máxima de servicio en marcha avante y con su calado máximo en agua salada,³ y dadas las mismas condiciones, desde una posición de 35° a cualquiera de ambas bandas hasta otra de 30° a la banda opuesta en no más de 28 segundos² (SOLAS 74/88, regla II-1/29);

- (Pal) 5.1.2.35 confirmar que el aparato de gobierno auxiliar permite el gobierno del buque a la velocidad normal de navegación, puede entrar rápidamente en acción en caso de emergencia y permite el cambio del timón desde una posición de 15° a una banda hasta otra de 15° a la banda opuesta en no más de 60 segundos, hallándose el buque navegando a la mitad de su velocidad máxima de servicio en marcha adelante o a siete nudos, si esta velocidad fuera mayor,² y con su calado máximo en agua salada (SOLAS 74/88, regla II-1/29);
- (Pal) 5.1.2.37 confirmar que, cuando el aparato de gobierno principal esté provisto de dos o más servomotores idénticos y no se haya instalado un aparato de gobierno auxiliar, después de un solo fallo en su sistema de tuberías o en uno de los servomotores,² se puede aislar el defecto de modo que se conserve la capacidad de gobierno o se recupere rápidamente (SOLAS 74/88, regla II-1/29);
- (Pal) 5.1.2.65.1 confirmar que, en los buques de pasaje construidos el 1 de julio de 2010 o posteriormente,⁴⁰ todos los camarotes cuentan con alumbrado auxiliar y que dicho alumbrado se ilumina automáticamente cuando el alumbrado normal de los camarotes pierda potencia y se mantiene encendido durante 30 minutos como mínimo (SOLAS 06/10, regla II-1/41.6);
- ⁴⁰ Véanse las Orientaciones para la aplicación de la regla II-1/41.6 del Convenio SOLAS (MSC.1/Circ.1372).
- (Pal) 5.1.2.67bis examinar, si procede, los proyectos y disposiciones alternativos de las instalaciones eléctricas o de máquinas, de seguridad contra incendios o los dispositivos y medios de salvamento, de conformidad con las prescripciones de prueba e inspección, si las hay, que se especifiquen en la documentación aprobada (SOLAS 00/06, reglas II-1/55, II-2/17 y III/38);
- (Pal) 5.1.2.68 examinar las bombas y colectores contra incendios, la disposición de las bocas, mangueras y lanzas contra incendios y la conexión internacional a tierra y comprobar que cada una de las bombas contra incendios, incluida la de emergencia, puede funcionar por separado, de modo que en cualquier punto del buque puedan producirse simultáneamente dos chorros de agua, procedentes de dos bocas distintas, manteniéndose en el colector contra incendios la presión necesaria, y verificar, si procede, que la bomba de emergencia contra incendios tenga la capacidad necesaria y, si la bomba de emergencia contra incendios es el principal suministro de agua a cualquier sistema fijo de extinción de incendios, comprobar que la bomba de emergencia contra incendios tiene capacidad suficiente para alimentar dicho sistema¹ (SOLAS 74/88, reglas II-2/4 y 19; Código SSCI, capítulos 2 y 12);

- (Pal) 5.1.2.83 confirmar los medios de prevención de incendios, incluidos los sistemas de detección de incendios y los sistemas de detección de humo por extracción de muestras de los espacios de categoría especial y otros espacios de carga para carga y mercancías peligrosas y comprobar, según proceda, el funcionamiento de los medios de cierre de las diversas aberturas (SOLAS 74/88, reglas II-2/37, 38 y 39) (SOLAS 74/00, reglas II-2/7.6 y 10.7; Código SSCI, capítulos 5, 9 y 10);
- (Pal) 5.1.2.83bis confirmar los medios de prevención de incendios, incluidos los sistemas de detección de incendios y los sistemas de detección de humo por extracción de muestras, si procede, de los espacios para vehículos, de categoría especial o de transbordo rodado, y someter a prueba, según proceda, el funcionamiento de los medios de cierre de las diversas aberturas (SOLAS 74/88, reglas II-2/37 y 38) (SOLAS 74/00, regla II-2/20 (excepto 20.5); Código SSCI, capítulos 5, 6, 7, 9 y 10);
- (Pal) 5.1.2.84 confirmar y someter a prueba, según proceda, el ~~todo~~ sistema fijo de detección de incendios y de alarma contra incendios, ~~la~~ alarma especial y el sistema megafónico u otro medio eficaz de comunicación y todo sistema automático de rociadores, de detección de incendios y de alarma contra incendios, según proceda, en los espacios de máquinas, incluidos los espacios cerrados que contengan incineradores, y en los espacios de alojamiento y de servicio y los puestos de control (SOLAS 74/88, regla II-2/40) (SOLAS 74/00/06/10, regla II-2/7 (excepto los párrafos 7.5.5, 7.6 y 7.9); Código SSCI, capítulos 8 y 9) ~~(SOLAS 74/88, regla II-2/40) (SOLAS 74/00/06, reglas II-2/7 y 12);~~
- (Pal) 5.1.2.84bis confirmar y someter a prueba la alarma especial y el sistema megafónico u otro medio eficaz de comunicación (SOLAS 74/88, regla II-2/40) (SOLAS 74/00/06/10, regla II-2/12; Código IDS, capítulo 7);
- (Pal) 5.1.2.86 examinar, cuando proceda, las medidas especiales aplicables al transporte de mercancías peligrosas, comprobar el equipo y los cables eléctricos, los medios de detección de incendios, la ventilación y el aislamiento de los mamparos límite, la disponibilidad de indumentaria protectora y de dispositivos portátiles y someter a prueba el suministro de agua, el achique de sentinas y el sistema de aspersión de agua (SOLAS 74/88, reglas II-2/41 y 54) (SOLAS 74/00/08, regla II-2/19);
- (Pal) 5.1.2.88 examinar cada embarcación de supervivencia, incluido su equipo, comprobando que las balsas salvavidas llevan el número exigido de dispositivos de localización de búsqueda y salvamento y que están claramente marcadas (SOLAS 74/88/00/02/08, reglas III/20, 21 y 26; Código IDS, secciones 2.3 a 2.5, 3.2 y 4.1 a 4.6);
- (Pal) 5.1.2.90 desplegar el 50 % de los sistemas de evacuación marinos tras su instalación (Código IDS, sección 5.1, y circular MSC/Circ.809 Código IDS, párrafo 6.2.2.2);

-
- (Pal) 5.1.2.102 comprobar que el capitán dispone de un sistema de ayuda para la toma de decisiones (SOLAS 74/00, regla III/29; SOLAS 06, reglas II-2/21 y 22);
- (Pal) 5.1.2.109 comprobar que se dispone del Código internacional de señales y de un ejemplar actualizado del volumen III del Manual internacional de los servicios aeronáuticos y marítimos de búsqueda y salvamento (Manual IAMSAR) (SOLAS 74/00/02, regla V/21);
- (Pal) 5.1.2.110 comprobar la disponibilidad de los medios para el transbordo de prácticos, el acceso a la cubierta del buque y el equipo y el alumbrado conexos comprobando el y, según proceda, el despliegue o funcionamiento de las escalas de práctico y las escalas mecánicas/ los medios combinados, si procede para el transbordo de prácticos (SOLAS 74/00/10, regla V/23);
- (Pal) 5.1.2.126.4 ~~comprobar que la identificación de la RLS~~ el código único de identificación de la radiobaliza está claramente ~~marcada~~ en el exterior del equipo y, cuando sea posible, decodificar el código único de identificación de la radiobaliza ~~el número de identidad de la RLS~~ para confirmar que es correcto;
- (Pal) 5.1.2.126.4bis comprobar que el código único de identificación de la radiobaliza programado en la RLS corresponde al código único de identificación de la radiobaliza asignado por la Administración o en su nombre;
- (Pal) 5.1.2.126.4ter comprobar que el número ISMM, si está codificado en la radiobaliza, corresponde al número ISMM asignado al buque;
- (Pal) 5.1.2.135 comprobar ~~que se ha verificado~~ la disponibilidad y funcionamiento del sistema de identificación automática ~~y que se ha realizado la prueba anual de dicho sistema~~ (SOLAS 74/00/04, regla V/19);
- (Pal) 5.1.2.137 confirmar que los materiales instalados no contienen asbesto⁴ (SOLAS 09, regla II-1/3-5);
- (Pal) 5.1.3.1 confirmar que se dispone de información sobre estabilidad y de los planos de lucha contra averías y los cuadernillos de control de averías (SOLAS 74/88, reglas II-1/22 y 23) (SOLAS 06, reglas II-1/5-1 y 19);
- (Pal) 5.1.3.10 confirmar que se dispone de instrucciones de emergencia para cada persona a bordo, que el cuadro de obligaciones está expuesto en lugares bien visibles y que ambos estén redactados en un idioma comprensible para las personas a bordo (SOLAS 74/00, reglas III/8 y ~~5337~~);
- (Pal) 5.1.3.16bis comprobar que se dispone de registros que indiquen toda escala de práctico que se haya puesto en servicio (SOLAS 10, regla V/23.2.4);
- (PaR) 5.2.1.8bis confirmar, cuando proceda, la validez del Certificado internacional de eficiencia energética del buque (MARPOL, Anexo VI, reglas 6.4 y 6.5);
-

- (PaR) 5.2.1.17 confirmar que la información sobre estabilidad y los planos de lucha contra averías y los cuadernillos de control de averías están accesibles (SOLAS 74/88, reglas II-1/22 y 23) (SOLAS 06, reglas II-1/5-1 y 19);
- (PaR) 5.2.1.27bis confirmar, según proceda, que el fabricante del mecanismo de suelta del bote salvavidas ha presentado una declaración detallada que confirma que se ha realizado de forma satisfactoria el examen de revisión de un mecanismo que se ajusta a lo dispuesto en los párrafos 4.4.7.6.4 a 4.4.7.6.6 del Código IDS, o, como alternativa, que se dispone de una declaración de aceptación de la instalación de un sistema de suelta y recuperación de sustitución en un bote salvavidas existente (SOLAS 11, regla III/1.5; Código IDS, sección 4.4.7.6);
- (PaR) 5.2.1.35bis comprobar que se mantienen registros que indiquen toda escala de práctico que se haya puesto en servicio y toda reparación que se haya efectuado (SOLAS 10, regla V/23.2.4);
- (PaR) 5.2.1.38 confirmar las disposiciones de (Pal) 5.1.3.14 a (Pal) 5.1.3.19, excepto (Pal) 5.1.3.16bis;
- (PaR) 5.2.2.31 confirmar que el aparato de gobierno principal y el auxiliar son objeto del mantenimiento adecuado, que están dispuestos de modo que el fallo de uno de los dos no inutilice al otro y que el aparato de gobierno auxiliar se puede poner rápidamente en funcionamiento en una emergencia² (SOLAS 74/88, regla II-1/29);
- (PaR) 5.2.2.62bis examinar, si procede, los proyectos y disposiciones alternativos de las instalaciones eléctricas o de máquinas, de seguridad contra incendios y los dispositivos y medios alternativos de salvamento, de conformidad con las prescripciones de prueba e inspección, si las hay, que se especifiquen en la documentación aprobada (SOLAS 00/06, reglas II-1/55, II-2/17 y III/38);
- (PaR) 5.2.2.72 examinar y someter a prueba, en la medida de lo posible, los dispositivos de detección de incendios y de alarma contra incendios en los espacios de máquinas, incluidos los espacios cerrados que contengan incineradores, si procede, en los espacios de alojamiento y de servicio y los puestos de control (SOLAS 74/00/10, regla II-2/7 (excepto 7.5.5, 7.6 y 7.9); Código SSCI, capítulos 8 y 9) (SOLAS 74/88, reglas II-2/11, 12, 13, 13-1, 14, 36 y 41);
- (PaR) 5.2.2.82 examinar los dispositivos de extinción de incendios, examinar y someter a prueba los sistemas de detección de incendios y de alarma contra incendios y el sistema de detección de humo por extracción de muestras, si procede, así como los de detección de incendios, de los espacios de carga destinados a carga general y mercancías peligrosas y comprobar, en la medida de lo posible y según proceda, el funcionamiento de los medios de cierre de las diversas aberturas (SOLAS 74/00, reglas II-2/7.6 y 10.7; Código SSCI, capítulos 5, 9 y 10) (SOLAS 74/88, regla II-2/39);

- (PaR) 5.2.2.83 examinar los dispositivos de extinción de incendios, examinar y someter a prueba los sistemas de detección de incendios y de alarma contraincendios y el sistema de detección de humo por extracción de muestras, si procede, así como los ~~de detección de incendios~~, de los espacios para vehículos, espacios de categoría especial y espacios de carga rodada, y comprobar, en la medida de lo posible y según proceda, el funcionamiento de los medios de cierre de las diversas aberturas (SOLAS 74/00, regla II-2/20 (excepto 20.5); Código SSCI, capítulos 5, 6, 7, 9 y 10) (SOLAS 74/88, reglas II-2/37, 38 y 38-1);
- (PaR) 5.2.2.85 examinar, cuando proceda, las medidas especiales aplicables al transporte de mercancías peligrosas, comprobar el equipo y los cables eléctricos, ~~la detección de incendios~~, la ventilación y la disponibilidad de indumentaria protectora y de dispositivos portátiles, someter a prueba todo sistema de detección de incendios y de alarma contraincendios y todo sistema de detección de humo por extracción de muestras, y someter a prueba, en la medida de lo posible, el suministro de agua, el achique de sentinas y los sistemas de aspersión de agua (SOLAS 74/00/08, regla II-2/19 (excepto 19.3.8, 19.3.10 y 19.4); Código SSCI, capítulos 3, 4, 7, 9 y 10) (SOLAS 74/88, reglas II-2/41 y 54);
- (PaR) 5.2.2.92 examinar cada embarcación de supervivencia, incluido su equipo, y, cuando esté instalado, el ~~aparaje~~ mecanismo de suelta con carga y el cierre hidrostático, y en las balsas salvavidas inflables, la unidad de destrinca automática y los medios de zafada, incluida la fecha de servicio o renovación. Comprobar que las bengalas de mano no han pasado de fecha y que está instalado en las balsas salvavidas el número exigido de dispositivos de localización de búsqueda y salvamento y que estas balsas salvavidas se hallan claramente marcadas (SOLAS 74/96/00/02/08, reglas III/20, 21, 23, 24 y 26; Código IDS, secciones 2.3 a 2.5, 3.2 y 4.1 a 4.6);
- (PaR) 5.2.2.101 confirmar que el capitán dispone de un sistema de ayuda para la toma de decisiones (SOLAS 74/88, regla III/29) (SOLAS 06, reglas II-2/21 y 22);
- (PaR) 5.2.2.111 comprobar que se dispone del Código internacional de señales y de un ejemplar actualizado del volumen III del Manual internacional de los servicios aeronáuticos y marítimos de búsqueda y salvamento (Manual IAMSAR) (SOLAS 74/00/02, regla V/21);
- (PaR) 5.2.2.113 comprobar la disponibilidad, y el funcionamiento y que se ha llevado a cabo la prueba anual de funcionamiento del sistema de identificación automática, si está instalado, y que se ha efectuado la prueba anual y se dispone a bordo de una copia del informe de la prueba (SOLAS 74/00/04/10, reglas V/18.9 y 19);
- (PaR) 5.2.2.114 comprobar la disponibilidad y especificaciones de las escalas de práctico y ~~las escalas mecánicas~~ los medios para el transbordo de prácticos (SOLAS 74/00/10, regla V/4723);
- (PaR) 5.2.2.116 confirmar que no se han instalado a bordo nuevos materiales que contengan asbesto⁴ (SOLAS 74/00/05/09, regla II-1/3-5);⁴

7 Enmiendas al anexo 2: Directrices para efectuar reconocimientos en virtud del Convenio de líneas de carga 1966, modificado por el Protocolo de 1988 relativo al mismo – (F) 1 Directrices para efectuar los reconocimientos exigidos en el Certificado internacional de francobordo o el Certificado internacional de exención relativo al francobordo:

(FI) 1.1.2.14 examinar las prescripciones especiales aplicables a los buques autorizados a hacerse a la mar con francobordos de tipo "A" o de tipo "B reducido" (Líneas de carga 66/88/03, reglas 26 y 27);

(FA) 1.2.1.11bis confirmar, cuando proceda, la validez del Certificado internacional de eficiencia energética del buque (MARPOL, Anexo VI, reglas 6.4 y 6.5);

8 Enmiendas al anexo 3: Directrices para efectuar reconocimientos en virtud del Convenio MARPOL – (H) 1 Directrices para efectuar los reconocimientos exigidos en el Certificado internacional de prevención de la contaminación por hidrocarburos:

(HI) 1.1.2.11 examinar la estabilidad sin avería de los petroleros de peso muerto igual o superior a 5 000 toneladas, entregados ~~después del 1 de febrero de 2002~~ o posteriormente (MARPOL 90/04, Anexo I, regla 27);

(HA) 1.2.1.9bis confirmar, cuando proceda, la validez del Certificado internacional de eficiencia energética del buque (MARPOL, Anexo VI, reglas 6.4 y 6.5);

9 Enmiendas al anexo 3: Directrices para efectuar reconocimientos en virtud del Convenio MARPOL – (N) 2 Directrices para efectuar los reconocimientos exigidos en el Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel:

(NI) 2.1.2.10 confirmar, si procede, la construcción y los medios de los buques autorizados a transportar aceites vegetales específicamente identificados en virtud de la exención de las prescripciones relativas al transporte (MARPOL 90/04, Anexo II, regla ~~4.3~~ 4.1.3).

(NI) 2.1.3.3 confirmar que se dispone del plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar (MARPOL ~~90/04~~, Anexo II, regla 17).

(NA) 2.2.1.7bis confirmar, cuando proceda, la validez del Certificado internacional de eficiencia energética del buque (MARPOL, Anexo VI, reglas 6.4 y 6.5);

10 Enmiendas al anexo 3: Directrices para efectuar reconocimientos en virtud del Convenio MARPOL – (S) 3 Directrices para efectuar los reconocimientos exigidos en el Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias:

(SI) 3.1.1.2 si se dispone de una instalación de tratamiento de aguas sucias, comprobar que sea de un tipo aprobado por la Administración, de conformidad con la resolución correspondiente (MARPOL, Anexo IV, reglas 9.1.1 y 9.2.1);

- (SI) 3.1.1.3 si hay instalado un sistema para desmenuzar y desinfectar las aguas sucias, comprobar que está aprobado por la Administración y que se han provisto medios para almacenar temporalmente las aguas sucias (MARPOL, Anexo IV, regla 9.1.2);
- (SI) 3.1.1.4 si hay instalado un tanque de retención de aguas sucias, comprobar su capacidad en relación con el número de personas a bordo (MARPOL, Anexo IV, reglas 9.1.3 y 9.2.2);
- (SI) 3.1.2.1 efectuar un examen externo de la instalación de tratamiento de aguas sucias o del sistema para desmenuzar y desinfectar las aguas sucias, según proceda, y confirmar su funcionamiento (MARPOL, Anexo IV, reglas 4.1.1 y 9.1.1, 9.1.2 y 9.2.1);
- (SI) 3.1.2.2 si hay instalado un tanque de retención de aguas sucias, comprobar que su construcción es satisfactoria y que cuenta con medios para indicar visualmente la cantidad de su contenido (MARPOL, Anexo IV, reglas 9.1.3 y 9.2.2);
- (SR) 3.2.1.4bis confirmar, cuando proceda, la validez del Certificado internacional de eficiencia energética del buque (MARPOL, Anexo VI, reglas 6.4 y 6.5);
- (SR) 3.2.2.2 efectuar un examen externo del sistema de prevención de la contaminación por aguas sucias y confirmar, en la medida de lo posible, que su funcionamiento es satisfactorio (MARPOL, Anexo IV, regla 9);
- (SR) 3.2.2.4 confirmar, en los buques en los que el sistema de aguas sucias sea un tanque de retención de aguas sucias, que se dispone de la aprobación del régimen de descarga (MARPOL, Anexo IV, reglas 9.1.3 y 11.1.1).

11 Enmiendas al anexo 3: Directrices para efectuar reconocimientos en virtud del Convenio MARPOL – (A) 4 Directrices para efectuar los reconocimientos exigidos en el Certificado internacional de prevención de la contaminación atmosférica y en el Código técnico sobre los NO_x:

- (AI) 4.1.2.2.1.4 En el caso de los motores con una potencia de salida superior a 5 000 kW y una cilindrada igual o superior a 90 litros, instalados en buques construidos entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1999, comprobar:
- .1 si existe un método aprobado;
 - .2 si no se dispone comercialmente de un método aprobado; o
 - .3 que se ha instalado un método aprobado y, en ese caso, que existe un expediente de método aprobado,
- y seguir los procedimientos de verificación señalados en el expediente del método aprobado; o

- .4 que el motor está certificado y se ha confirmado que funciona dentro de los límites establecidos para el nivel I, el nivel II o el nivel III (MARPOL, Anexo VI, regla 13.7.3);
- (AI) 4.1.2.3.1 confirmar, si procede, que:
- .1 se cuenta con medios satisfactorios para utilizar fueloil reglamentario, según sea necesario; o
- .2 cuando se dispone de tanques para combustible de diferentes grados, se cuenta con medios para el cambio de combustible que estén bien instalados y funcionen correctamente, y que se dispone de un procedimiento escrito que muestre cómo se debe realizar el cambio de fueloil; o
- (AA) 4.2.1.4bis comprobar, cuando proceda, la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancias nocivas líquidas a granel;
- (AA) 4.2.1.4ter comprobar, cuando proceda, la validez del Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias;
- (AA) 4.2.1.4quad confirmar, cuando proceda, la validez del Certificado internacional de eficiencia energética del buque (MARPOL, Anexo VI, reglas 6.4 y 6.5);
- (AA) 4.2.2.4.6 en el caso de los motores diésel marinos con una potencia de salida superior a 5 000 kW y una cilindrada igual o superior a 90 litros, instalados en buques construidos entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1999, comprobar:
- .1 si existe un método aprobado;
- .2 si no se dispone comercialmente de un método aprobado; o
- .3 que se ha instalado un método aprobado y, en ese caso, que existe un expediente de método aprobado,
- y seguir los procedimientos de verificación señalados en el expediente del método aprobado; o
- .4 que el motor está certificado y se ha confirmado que funciona dentro de los límites establecidos para el nivel I, el nivel II o el nivel III (MARPOL, Anexo VI, regla 13.7.3);
- (AR) 4.4.2.2.1 confirmar, si es necesario mediante un simulacro o ensayo equivalente, que las siguientes alarmas y dispositivos de seguridad funcionan correctamente.

12 Enmiendas al anexo 4: Directrices para efectuar reconocimientos en virtud de códigos de obligado cumplimiento – (Q) 1 Directrices para efectuar los reconocimientos exigidos en el Certificado internacional de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel y en el Certificado de aptitud para el transporte de productos químicos peligrosos a granel:

(QA) 1.2.1.9bis confirmar, cuando proceda, la validez del Certificado internacional de eficiencia energética del buque (MARPOL, Anexo VI, reglas 6.4 y 6.5);

(QA) 1.2.1.20 confirmar que se lleva el plan de emergencia de a bordo contra la contaminación del mar (MARPOL ~~73/78/02~~ 04, Anexo II, regla ~~16-17~~);

(QA) 1.2.1.21 confirmar que el Libro registro de la carga se encuentra a bordo y se utiliza correctamente (MARPOL ~~73/78/91/97/02~~ 04, Anexo II, regla ~~9~~ 15);

13 Enmiendas al anexo 4: Directrices para efectuar reconocimientos en virtud de códigos de obligado cumplimiento – (G) 2 Directrices para efectuar los reconocimientos exigidos en el Certificado internacional de aptitud para el transporte de gases licuados a granel:

(GA) 2.2.1.9bis confirmar, cuando proceda, la validez del Certificado internacional de eficiencia energética del buque (MARPOL, Anexo VI, reglas 6.4 y 6.5);

14 Enmiendas al apéndice 1: Resumen de enmiendas a los instrumentos de obligado cumplimiento reflejadas en las Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el SARC:

SOLAS 1974 hasta las enmiendas de ~~2009~~ 2011, inclusive (resolución MSC.~~282(86)~~317(89))

Protocolo SOLAS 1988 hasta las enmiendas de ~~2009~~ 2010, inclusive (resolución MSC.~~283(86)~~309(88))

MARPOL hasta las enmiendas de ~~2010~~ 2012, inclusive (resolución MEPC.~~490(60)~~217(63))

Código sobre los NO_x hasta las enmiendas de ~~2008~~ 2012, inclusive (resolución MEPC.~~477(58)~~217(63))